

rrobillo, Casa de Postas, s/n, al actor, propietario particular de la misma, con condena en costas para el caso que se oponga.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dió traslado de la misma a la parte demandada, quien permaneció rebelde, siendo las partes citadas a juicio, que tuvo lugar en el día de hoy, con la inasistencia de la demandada, compareciendo el actor para ratificar su demanda e insistir en la declaración de divorcio y petición de uso de la vivienda que es de su exclusiva propiedad. Tras el recibimiento del pleito a prueba, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la regulación de las causas de separación matrimonial, en virtud de la reforma que supuso la Ley 30/81, de 7 de julio, fue criterio inspirador el de que las apuntadas causas de separación deben ser entendidas con la mayor amplitud, en razón a que una convivencia no deseada por alguno de los cónyuges o por ambos resulta no solamente difícil sino contraproducente, constituyendo en estos casos la separación lo más beneficioso, o si se prefiere lo menos malo para los propios cónyuges. En este mismo sentido apunta la reforma operada por la Ley 15/2005, que en la nueva redacción dada al artículo 86 del CC, hace innecesaria toda valoración de la causa de la separación o el divorcio, siempre que se reúnan los requisitos mínimos que establece, en concreto, que hayan transcurrido al menos 3 meses desde la celebración del matrimonio. Es por ello, que solicitado por el actor el divorcio, no mostrando a ello oposición la demandada rebelde y dándose los requisitos exigidos en el nuevo y reformado artículo 86 del CC, procede declarar el divorcio del matrimonio, y visto que la pretendida atribución del uso de la vivienda al actor no ha encontrado oposición, procede aprobarla al no existir controversia y aun cuando nada se ha acreditado documentalmente acerca de la propiedad de dicho bien.

Segundo. No procede condena en costas.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancias de Bartolomé Sánchez Muñoz representado por el Procurador Sr. Kieslich contra Silma Vaz Gondin declarada en rebeldía, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges quedando revocados los poderes que hayan podido otorgarse dichos cónyuges y atribuyendo el uso y disfrute de la vivienda que fuera familiar, sita en Conil de la Frontera, Carril del Algarrobillo, Casa de Postas, s/n, al actor, sin perjuicio de lo que resulte de ulterior proceso de liquidación en su caso. Notifíquese la presente sentencia a las partes y firme que sea comunicada al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. En la misma fecha, yo la Secretaria doy fe de su publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Silma Vaz Gondim, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintinueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, dimanante de autos núm. 295/2008. (PD. 3846/2011).

NIG: 4105341C20012000229.

Procedimiento: Tercería de dominio 295/2008. Negociado: C3.

Sobre: Tercería de dominio.

De: Ayuntamiento de Lebrija.

Letrado: Prevedoni Garrido, José Luis.

Contra: Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, Antonio Muñoz Gómez y Gomuve, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de dominio 295/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija a instancia de Ayuntamiento de Lebrija contra Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, Antonio Muñoz Gómez y Gomuve, S.L., sobre Tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 68/2010

En Lebrija, a cinco de mayo de 2010.

El Ilmo. Sr. don Samuel Alejandro Arcos Soriano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lebrija y su partido judicial, en nombre de su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Tercería de Dominio núm. 295/2008, promovidos por el Ayuntamiento de Lebrija contra la entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín», y contra don Antonio Muñoz Gómez y la entidad Gomuve, S.L., todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre Tercería de dominio.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Ayuntamiento de Lebrija, contra la entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín», y contra don Antonio Muñoz Gómez y la entidad Gomuve, S.L., debo declarar y declaro que la finca descrita en la demanda, esto es finca registral núm. 1.530, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Utrera, al tomo 1220, libro 350, folio 119, embargadas en el juicio ejecutivo núm. 447/2005, de este Juzgado, pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, condenando a los demandados a estar y a pasar por tal declaración, y ordenando que se alcen los embargos trabados en el referido juicio ejecutivo del que el presente trae causa, imponiéndoles además el pago de las costas: del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en los cinco días siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón, con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, extiendo y firmo la presente en Lebrija, a siete de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 141/2009.

Procedimiento: Seguridad Social 141/2009 Negociado: DE.

Sobre: Materias Seguridad Social.

NIG: 1102044S20090000400.

De: Doña Josefa Rodríguez Rivera.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Pago de la Plata, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 141/2009, seguidos a instancias de doña Josefa Rodríguez Rivera contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Pago de la Plata, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Pago de la Plata, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de enero de 2012; a las 9,20 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la Oficina Judicial) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 9,40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Alvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Pago de la Plata, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se/expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 28 de octubre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimamante de autos núm. 251/2011.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2011 Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20090008980.

De: Don José Miguel Romero Crespillo.

Contra: Josel y Arturo Comunicaciones, S.L.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2011 a instancia de la parte actora don José Miguel Romero Crespillo contra Josel y Arturo Comunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 28.10.2011 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dictar Orden General de Ejecución y despacho de la misma frente a la parte demandada Josel y Arturo Comunicaciones, S.L., a instancias de don José Miguel Romero Crespillo, por la cantidad de 4.723,15 euros de principal más la de 944,63 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin expíandose por el Sr. Secretario de este juzgado las resoluciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. Victoria Gallego Funes, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

El/la Magistrada Juez

El/la Secretario/a

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Josel y Arturo Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiocho de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.